



AYUNTAMIENTO DE PILAS
INTERVENCIÓN
MAMF/mfc

MARÍA ANGELES MOLERO FERNÁNDEZ, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Pilas, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, emite el siguiente

INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO: Que el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.
- Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- Prestación de servicios.
- Reembolso de préstamos.
- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

Los artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto de la Ley citada, regulan el procedimiento y los requisitos que deben observarse para proceder a la generación de créditos presupuestarios, los cuales han de ser completados con lo que al respecto se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

A este respecto, la Base 12 de Ejecución del Presupuesto, dispone que:

"1. Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, enajenaciones de bienes del Ayuntamiento, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria (artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

2. Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable, tal y como exige el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

a) El reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación en los supuestos de los apartados a) y b) del artículo 43 del Real Decreto 500/1990.

b) En los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 43, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de derechos.

c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

3. Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del Ayuntamiento, o se haya recaudado alguno de los ingresos previstos en el punto 1, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se analizará por la Intervención si los créditos disponibles en las correspondientes partidas del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento de gasto que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso. Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá a tramitar el expediente de generación de crédito.

4. En el caso de Transferencias entre el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, la generación podrá realizarse una vez efectuado el Reconocimiento del derecho por la entidad correspondiente o cuando exista un compromiso firme de aportación.

5. La generación de créditos por ingresos exigirá la tramitación de un expediente, incoado por el Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue, a iniciativa de la Concejalía de Hacienda, en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos. Para ello, deberá existir informe del Interventor en todo caso excepto en el caso de reintegro de pagos indebidos, que será suficiente el nuevo ingreso efectivo del reintegro. Cumplida dicha formalidad, el expediente será inmediatamente ejecutivo, procediéndose a efectuar en contabilidad las modificaciones presupuestarias correspondientes.

6. La aprobación de los expedientes de generación de créditos corresponde al Presidente o concejal en quien delegue, mediante Resolución.

El procedimiento simplificado regulado en la Base 12.5 de Ejecución será inmediatamente ejecutivo procediéndose tras su aprobación a efectuar en contabilidad las modificaciones presupuestarias correspondientes.

SEGUNDO: El Concejal responsable de la ejecución del gasto presenta propuesta de modificación presupuestaria de generación de crédito en que afecta a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

INGRESOS

SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
76111	Subvención Diputación Plan Supera VI	312.118'73 €
46102	Subvención Diputación Convenio Programas	500'00 e
	TOTAL INGRESOS	312.618'73 €

GASTOS

APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	CUANTÍA
Programa	Económica		
15320	61902	Pavimentación Vías Públicas/Obra 196:Reasfaltado y señalización de diversas calles del municipio (Supera VI)	79.999'98 €
17100	61907	Parque y Jardines/Obra 197: Conservación y mantenimiento de Áreas verdes locales: Áreas de juegos infantiles de Pilas (Supera VI)	64.999'99 €
16500	61908	Alumbrado Público/Obra 198:Adecuación y mejora de la red de alumbrado público municipal (Supera VI)	38.000'00 €
15300	61909	Vías Públicas/Obra 199: Reurbanización de calles Juan de la Cosa y Santa Fe	129.118'76 €



AYUNTAMIENTO DE PILAS
INTERVENCIÓN
MAMF/mfc

APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	CUANTÍA
		(Supera VI)	
23111	22799	CIM/Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	500'00 €
TOTAL GASTOS			312.618'73 €

TERCERO: Los ingresos que han de generar créditos en el estado de gastos del presupuesto son los especificados en la propuesta formulada por el Concejal-Delegada de Hacienda.

Dichos ingresos se encuentran entre los previstos en el artículo 181.1.a) TRLRHL, en el artículo 43.1.a) del Real Decreto 500/90 y en la Base 12 de Ejecución del Presupuesto; concretamente consisten en aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local, gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

Al mismo tiempo, se cumplen los requisitos del artículo 44 del RD 500/1990.

CUARTO: Los ingresos tienen una evidente relación con los gastos que generan. Si bien, los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del estado de gastos del presupuesto, no son suficientes para financiar el incremento de gasto que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadas por los compromisos de ingreso. En consecuencia, y en relación a lo dispuesto en la Base 12 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, procede tramitar expediente de generación de crédito.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias. En atención a ello y a los efectos de lo previsto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, las modificaciones presupuestarias mediante generaciones de crédito propuestas, en el caso de que el cobro de los ingresos no se realice en el presente ejercicio presupuestario, generaría un déficit en términos de contabilidad nacional, en cuyo caso deberían de adoptarse medidas de ahorro que compense la desviación que se produzca. Asimismo, las generaciones de crédito al financiarse con fondos finalistas procedentes de Administraciones Públicas no afectarían al cumplimiento de la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEXTO: El órgano competente para su aprobación es el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Base 12 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto.

Visto todo lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el expediente n° 19/18 de generación de créditos por importe total de 312.618'73 €, en las aplicaciones presupuestarias que se indican en el expediente, al estar ajustado a la normativa vigente aplicable. Siendo competente para la aprobación del expediente conforme a las Bases de Ejecución del vigente presupuesto al Presidente o la Concejal-Delegada de Hacienda.

En Pilas, a la fecha de la firma

La Intervención de Fondos,